



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-I01-048084

Lima, 28 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01713-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0292-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : IMPORT EXPORT LYVER S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE PACKING–LA YARADA DE LOS PALOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE LA YARADA DE LOS PALOS,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA
SECTOR : AGRICULTURA
ACTIVIDAD : LIMPIEZA, SELECCIÓN, PRESERVACIÓN Y
EMPACADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00288-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 29 de setiembre de 2025, el Informe N° 02882-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de noviembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 10 al 11 de noviembre de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora o DSAP**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), realizó una acción de supervisión especial *in situ* (en adelante, **Supervisión Especial 2022**) a la unidad fiscalizable denominada Planta de Packing – La Yarada de los Palos² operada por **IMPORT EXPORT LYVER S.R.L.** (en adelante, **el administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 10 al 11 de noviembre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**)³.
- El 28 de diciembre de 2022, mediante el Informe de Final de Supervisión N° 00245-2022-OEFA/DSAP-CAGR (en adelante, **Informe de Supervisión**)⁴, la DSAP analizó los hechos constatados, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
- Mediante la Resolución Subdirectorial N° 00094-2025-OEFA/DFAI/SFAP del 27 de marzo de 2025 y notificada⁵ personalmente el 11 de abril de 2025 (en adelante,

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20532936111.

² La unidad fiscalizable denominada Planta de Packing – La Yarada de los Palos, se encuentra ubicado en Parcela N° 11-A del sector de La Yarada (Coordenadas UTM WGS84 ZONA 19K E347807; N7991225), del distrito de La Yarada de los Palos, provincia y departamento de Tacna.

³ Documento contenido en el Expediente N° 0213-2022-DSAP-CAGR.

⁴ Documento identificado con el registro N° 2022-I01-048084, contenido en el Expediente N° 0213-2022-DSAP-CAGR.

⁵ Cabe señalar que, de la revisión de la constancia de depósito de la notificación efectuada a su casilla electrónica con CUT 335545, se advierte que esta se efectuó el día 28 de marzo de 2025. Sin embargo, el respectivo acuse de recibo no fue emitido en el plazo conforme al procedimiento de validez y eficacia previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736. Es así que, de conformidad con el orden de prelación establecido en el numeral

Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP** o **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI** o **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ (en adelante, **TUO de la LPAG**), conforme se aprecia en el Acta de Notificación N° 00105-2025-OEFA/DFAI-SFAP, obrante en el expediente.
5. Mediante escrito con registro N° 2025-E19-064545 del 12 de mayo de 2025, el administrado presentó sus descargos (en adelante, **escrito de descargos**) al presente PAS y solicitó ampliación de plazo.

20.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG y conforme a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31736, se procedió con la notificación personal de la Resolución Subdirectoral el día 11 de abril de 2025, a través del Acta de Notificación N° 00105-2025-OEFA/DFAI-SFAP.

Ley N° 31736

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

TUO de la LPAG

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo. (...)

Ley N° 31736

Artículo 8. Excepciones al uso de la notificación vía casilla electrónica

8.1. Cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la imposibilidad de efectuar la notificación vía casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica, se pueden usar otras modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, o norma que lo modifique o sustituya.

6

TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

6. Mediante Carta N° 00075-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 08 de agosto de 2025, se dio respuesta a la solicitud, desestimando la misma de acuerdo a los fundamentos expuestos en la indicada Carta. Sin perjuicio de ello, se precisó al administrado que toda documentación que presenten hasta la emisión del Informe Final y antes de la emisión de la presente resolución, será analizada en este.
7. La Carta N° 00075-2025-OEFA/DFAI-SFAP fue debidamente notificada⁷ al administrado el 22 de agosto de 2025, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la LPAG⁸, conforme se aprecia en el Acta de Notificación de la indicada Carta, obrante en el expediente.
8. No obstante, **el administrado no presentó nuevos escritos luego de ser notificado con la Carta N° 00075-2025-OEFA/DFAI-SFAP.**
9. Mediante el Informe N° 02147-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de setiembre de 2025 (en adelante, **propuesta de Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.

⁷ Cabe señalar que, de la revisión de la constancia de depósito de la notificación efectuada a su casilla electrónica con CUT 370740, se advierte que esta se efectuó el día 8 de agosto de 2025. Sin embargo, el respectivo acuse de recibo no fue emitido en el plazo conforme al procedimiento de validez y eficacia previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736. Es así que, de conformidad con el orden de prelación establecido en el numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG y conforme a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31736, se procedió con la notificación personal de la Resolución Subdirectoral.

Ley N° 31736

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

TUO de la LPAG

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo. (...)

Ley N° 31736

Artículo 8. Excepciones al uso de la notificación vía casilla electrónica

8.1. Cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la imposibilidad de efectuar la notificación vía casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica, se pueden usar otras modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, o norma que lo modifique o sustituya.

⁸ **TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

10. El 29 de setiembre de 2025 la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 0288-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
11. El 07 de octubre de 2025, mediante la Carta N° 01116-2025-OEFA/DFAI se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción emitido por la SFAP, mediante el cual se analizaron los actuados del expediente y se recomendó declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
12. El informe Final fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 21.1 y 21.5 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁹ (en adelante, **TUO de la LPAG**), conforme se aprecia en el Acta de Notificación de la Carta N° 01116-2025-OEFA/DFAI, obrante en el expediente. No obstante, **hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha presentado descargos al Informe Final**.
13. El 13 de noviembre de 2025, la SSAG remitió a la DFAI el Informe N° 02882-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa o ICM**) mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA

II.1 PRIMERA CUESTIÓN PREVIA: Respecto a la notificación de la imputación de cargos.

14. En el escrito de descargos, el administrado señaló lo siguiente:

“Que, habiendo encontrado por debajo de la puerta la notificación con la Resolución Subdirectoral N° 00094-2025-OEFA/DFAI/SFAP, de fecha 27 de marzo de 2025, expedido en el Expediente Administrativo Nro. 2022-I01-048084, en la que RESUELVE: Entre otros puntos iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representada IMPORT EXPORT LYVER S.R.L. imputándose el incumplimiento de las obligaciones que constan en la Tabla N° 1 de los considerandos de la resolución notificada; si bien es cierto a la fecha tenemos conocimiento de dicha resolución; sin embargo de la misma no aparece fecha cierta del ACTA DE NOTIFICACIÓN. Por un lado y por otro lado señores, solicitamos se nos conceda un término mayor al indicado en el Artículo 2° de la Resolución Directoral, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, teniendo en cuenta que se nos está solicitando información correspondiente a los ingresos brutos presentados ante SUNAT, que mi representada acredite su titularidad y obviamente el descargo tiene que ser documentado; motivo por los cuales solicitamos se nos conceda un término prudencial. Adjuntando (...) copia del Acta de notificación.”

⁹ **TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

15. En atención a lo alegado por el administrado, esta Dirección ha procedido a revisar la notificación de la imputación de cargos en el trámite del presente PAS. Cabe señalar que, tal como se le ha indicado al administrado mediante la CARTA N° 00075-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 08 de agosto de 2025, la Resolución Subdirectorial fue notificada el día 11 de abril de 2025, a través del Acta de Notificación N° 00105-2025-OEFA/DFAI-SFAP, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

INTELIGENCIA DEL PERU		4-749223 - 31		CREDULA		F.N.C. 09/04/2025		F.N.C. 11/04/2025	
IMPORT EXPORT LYVER SRL		MZA 4, LOTE 18 APV, HEROES DEL CENEPÁ		SFAP		CORONEL GREGORIO ALSARRACIN LANCHIPA		CARGO	
Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 605-2019-JUS		CITACIÓN TUA LEY N° 27444 N° 00105-2025-OEFA/DFAI-SFAP		Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444		2022-01-04-0084			
DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR									
Destinatario / Administrado		IMPORT EXPORT LYVER SRL							
Domicilio		Dirección		MZA 4 LOTE 18 APV. HEROES DEL CENEPÁ		Distrito		Coronel Gregorio Alsarracin Lanchipa	
		Provincia		Tarma		Departamento		Tarma	
		Referencia		1 CUADRA HACIA ARRIBA DEL OVALO CULTURA					
Procedimiento		PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		Materia		AGRICULTURA			
Acto o Documento que se notifica		RESOLUCIÓN SUBDIRECTORIAL N° 00094-2025-OEFA/DFAI-SFAP							
Fecha de emisión		27 DE MARZO DE 2025		N° de folios		7			
Documentos Adjuntos		RESOLUCIÓN SUBDIRECTORIAL 00094-2025-OEFA/DFAI-SFAP		N° de Expediente		0092-2023-OEFA/DFAI/PAS		Agota la vía administrativa	
								No Aplica	
Autoridad que emite el Acto o Documento		SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS							
Entidad		ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA		Dirección		AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN 503, 507 Y 515, DISTRITO DE JESUS MARIA, DEPARTAMENTO DE LIMA			
CARGO DE RECEPCIÓN									
Apellidos y nombres de la persona que recibe		Liliana Quispe Condori				Documento de Identidad		DNI 71090424	
Relación con el destinatario		Trabajadora				Firma		[Firma]	
Fecha de realización de la Notificación		11-04-25		Hora		13:40			
En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar:									
SE NEGÓ: A recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()									
Describir la situación ocurrida:									
Se negó a identificarse									
Características del lugar donde se notifica									
Material de la fachada		N° de puerta / N° de piso		Domicilio		coordinantes			
Color de la fachada		N° de suministro		Otros datos del inmueble					

(...)

Dejando constancia de lo sucedido, el notificador firma la presente acta, en dos juegos, dejando una copia de la misma y del mencionado documento y sus adjuntos de ser el caso en la dirección indicada, teniendo por bien notificado al destinatario, de conformidad con lo establecido en el Numeral 21.3 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444).									
EN CASO DE AUSENCIA DEL DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO									
AVISO DE NOTIFICACIÓN - PRIMERA VISITA									
Fecha (.....)									
No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, se dio AVISO que retomará el día de de 20... a horas con el objeto de notificarle. De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, dejó constancia de los hechos y firmó la presente acta, en dos juegos, dejando un juego en la dirección indicada.									
Características del lugar donde se notifica									
Material de la fachada		N° de puerta / N° de piso		Domicilio		coordinantes			
Color de la fachada		N° de suministro		Otros datos del inmueble					
Observaciones:									
ACTA DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VISITA									
Fecha (.....)									
No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, se dio aviso de la presente acta conjuntamente con la notificación, teniendo por bien notificado de acuerdo al Numeral 21.5 del Artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444.									
Características del lugar donde se notifica									
Material de la fachada		N° de puerta / N° de piso		Domicilio		coordinantes			
Color de la fachada		N° de suministro		Otros datos del inmueble					
Observaciones:									
DATOS DEL NOTIFICADOR									
Apellidos y nombres		MARIA TERESA PALTA CRANNA				Firma		[Firma]	
D.N.I.		DNI 96504510							
Observaciones:									
RECURSOS QUE PROCEDEN ANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO									
ACTO ADMINISTRATIVO		RECURSOS		BASE LEGAL					



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fuente: Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA.

16. Al respecto, cabe precisar que el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁰ (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece en su primer párrafo que **para la notificación personal de actos administrativos se hará en el domicilio que conste en el expediente**, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, tal como se muestra en el cargo del Acta de Notificación N° 00105-2025-OEFA/DFAI-SFAP, recibido por la señora Liliana Quispe Condori con DNI N° 71090424, quien se identificó como trabajadora del administrado. Por lo tanto, la Resolución Subdirectoral no fue notificada bajo puerta tal como indicó el administrado.
17. Asimismo, en el presente caso, se advierte que en el artículo 4° de la Resolución Subdirectoral de imputación de cargos del presente PAS notificada válidamente, se incluye un enlace que contiene los documentos anexos que sustentan la imputación de cargos tal como se muestra a continuación:
- “**Artículo 4°.-** Notificar a **IMPORT EXPORT LYVER S.R.L.** copia simple de la presente Resolución, el Informe de Final de Supervisión N° 00245-2022-OEFA/DSAP-CAGR del 28 de diciembre de 2022 y sus respectivos anexos, siendo que el referido informe y anexos se encontrarán disponibles en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1Tiq2Z08XzNadLRkcdRL7Nqwf1MnQlhif/view?usp=drive_link. Asimismo, se le informa que en su calidad de administrado puede acceder a la Plataforma Única de Servicios Digitales - Plusd del OEFA, <https://sistemas.oefa.gob.pe/plusd/>, para lo cual deberá ingresar sus credenciales¹⁶, y posterior a ello, seleccionar el módulo Expediente Virtual, y realizar la búsqueda del mencionado informe de supervisión y anexos consignando el Expediente de Supervisión N° 0213-2022-DSAP-CAGR.”*
18. Al ingresar al enlace drive incluido en el citado artículo se tiene acceso a la descarga del Expediente de Supervisión N° 0213-2022-DSAP-CAGR, el cual contiene al Informe de Supervisión y sus anexos, tal como se observa en las siguientes capturas de imagen:

¹⁰

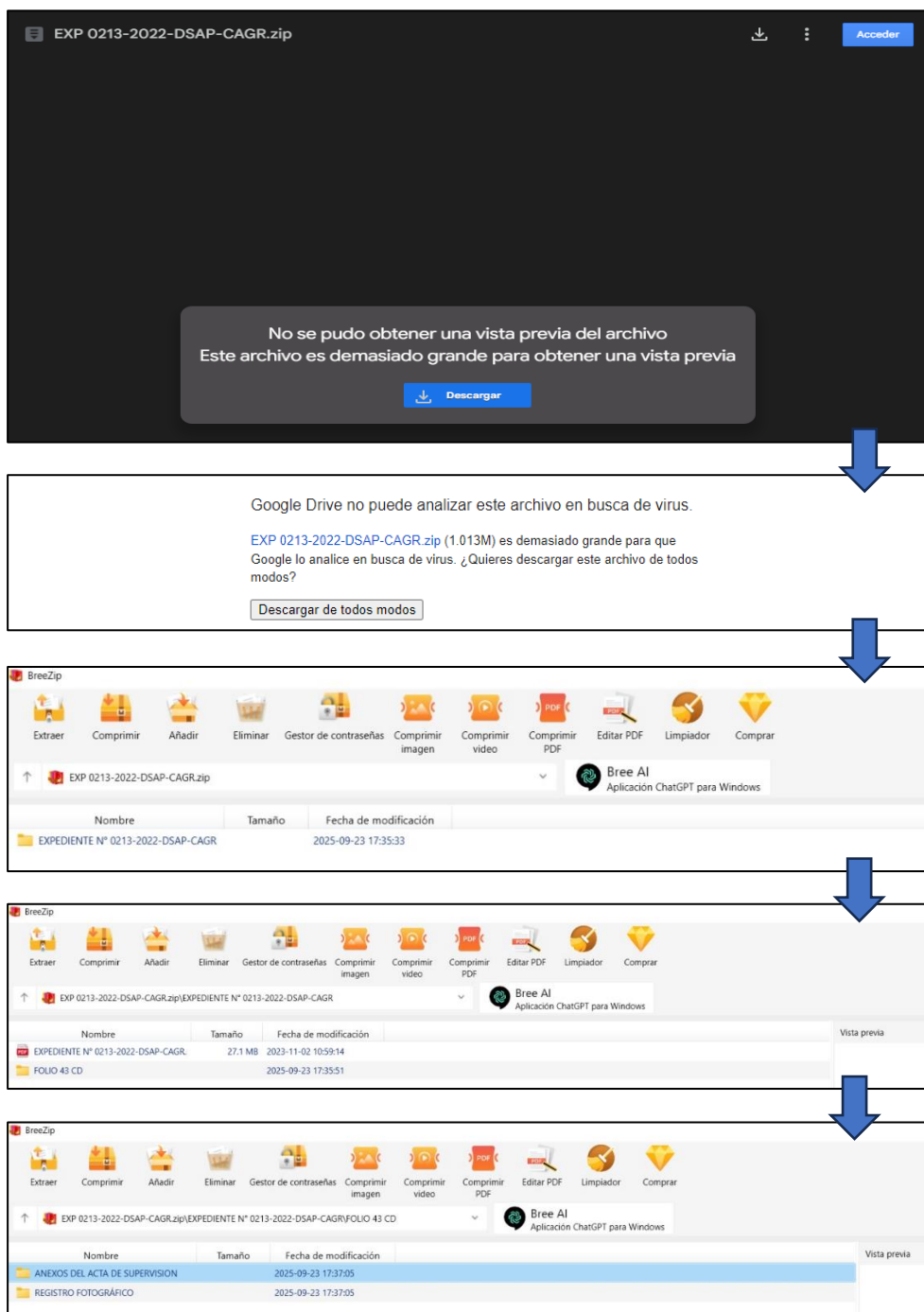
TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



19. Llegado a este punto, resulta oportuno señalar que la observancia plena del debido procedimiento constriñe a la Administración Pública a que, desde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, ponga en conocimiento de los administrados los hechos que se le imputan a título de cargo, de manera integral.
20. En el caso particular de los PAS tramitados en el OEFA, la imputación de cargos se realiza a través de la notificación a los administrados de la respectiva Resolución Subdirectoral emitida por la Autoridad Instructora. Por lo tanto, se advierte que, en el caso en análisis, no se infringe lo dispuesto en el numeral 5.1



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

del artículo 5° del RPAS¹¹, **toda vez que se notificó válidamente al administrado la imputación de cargos contenida en la Resolución Subdirectoral.**

21. Asimismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo para la presentación de descargos del administrado, esta Dirección se encuentra habilitada para emitir la presente resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho imputado N° 1: El administrado desarrolla la actividad de limpieza, selección, preservación y empaqueo de frutas y hortalizas sin contar con un instrumento de gestión ambiental.**

a) Marco Normativo

22. El artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **LSEIA**)¹², precisa que es obligatorio contar con una certificación ambiental contenida en una Resolución expedida por la autoridad competente, para iniciar con la ejecución de proyectos, actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° del cuerpo normativo, asimismo, estas actividades no podrán ser aprobadas, autorizadas, permitidas, concedidas o habilitadas por ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá si no se cuenta previamente con la referida certificación.
23. Por su parte, el numeral 12.1 del artículo 12° de la LSEIA¹³, establece que, la Autoridad Competente emitirá la resolución que aprueba o desaprueba el estudio ambiental una vez que haya culminado su revisión, indicando las consideraciones técnicas y legales que apoyan su decisión, así como las condiciones adicionales surgidas de su revisión. En ese sentido, esta resolución que aprueba el estudio ambiental constituirá la certificación ambiental del administrado y con ello quedaría autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto por el mismo.

11

RPAS

Artículo 5.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

5.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. (...)

12

LSEIA, cuyo artículo 3 fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1078 publicado el 28 junio 2008, con el texto siguiente:

Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

13

LSEIA, cuyo artículo 12 fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1078 publicado el 28 junio 2008 y por el Decreto Legislativo N° 1394 publicado el 6 septiembre 2018, con el texto siguiente:

Artículo 12°.- Resolución de certificación ambiental o expedición del Informe Ambiental

12.1 Culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, se elabora un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad, indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente. La resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, que declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto en su integridad, la cual se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que el titular requiera para su ejecución.

24. De otro lado, de acuerdo a lo precisado en el artículo 13° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, RLSEIA)¹⁴, los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo, siendo que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la LSEIA y en el RLSEIA, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones
25. Además, conforme lo señala el artículo 15° del RLSEIA¹⁵, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente. En ese sentido, realizado el proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental. La Resolución constituye la Certificación Ambiental, por lo que, la desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión.
26. En concordancia con ello, cabe recordar que el artículo 9° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG (en adelante, **RGASA**)¹⁶, definía a los instrumentos de gestión

14

RLSEIA**Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA**

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

15

RLSEIA**Artículo 15°.- Obligatoriedad de Certificación Ambiental**

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley.

16

RGASA, actualmente derogado por la *Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI*, publicado el 9 junio 2024.

Artículo 9°.- Instrumentos de gestión ambiental

Son mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia.

En ese sentido, los titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los instrumentos de gestión ambiental, (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ambiental como mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que las actividades vinculadas al Sector Agrario puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia, por lo que los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario se encontraban obligados a presentar los instrumentos de gestión ambiental.

27. En línea con ello, en el numeral 3.1 del artículo 34° del RGASA¹⁷ se precisaba que la Resolución que aprobaba el estudio ambiental constituía la Certificación Ambiental, la cual obligaba al titular a cumplir con todos los compromisos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los posibles impactos ambientales identificados en el estudio ambiental aprobado.
28. Además, el numeral 2 del artículo 67° del RGASA¹⁸ establecía que el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario estaba obligado a elaborar, someter a aprobación y ejecutar, de ser el caso, los instrumentos de gestión ambiental.
29. Es importante resaltar que, si bien el RGASA actualmente se encuentra derogado; no obstante, las disposiciones antes señaladas sí estuvieron vigentes al momento de los hechos y **actualmente se encuentran reguladas en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (RGASAR) vigente desde el 10 de junio de 2024.**
30. Siendo así, la infracción materia de análisis se encuentra tipificada en el artículo 6° de la Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD y en el numeral 4.1. del Anexo del Cuadro de la referida Resolución¹⁹.

¹⁷ **RGASA**, actualmente derogado por la *Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI*, publicado el 9 junio 2024.

Artículo 34.- Certificación Ambiental

34.1 La Resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, la cual obliga al titular a cumplir con todos los compromisos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los posibles impactos ambientales identificados en el estudio ambiental aprobado. La resolución será emitida por la DGAAA.

Asimismo, luego de la emisión de la Resolución Directoral respectiva, se emitirá un Certificado, conforme al formato del Anexo I que forma parte del presente Reglamento. (...).

¹⁸ **RGASA**, actualmente derogado por la *Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI*, publicado el 9 junio 2024.

Artículo 67.- Las obligaciones del titular

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales de protección ambiental, el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario está obligado a:

(...) 2. Elaborar, someter a aprobación y ejecutar, de ser el caso, los instrumentos de gestión ambiental establecidos en el presente Reglamento. (...).

¹⁹ **Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de gestión ambiental**, aprobado mediante aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD

	Infracción	Base Legal Referencial	Calificación de Gravedad	Sanción no Monetaria	Sanción Monetaria
4.1	Desarrollar proyectos o actividades sin contar con el Instrumento de	Artículos 3 y 12 de la Ley del SEIA. Artículos 13 y 15	Muy Grave	-	Hasta 30000 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

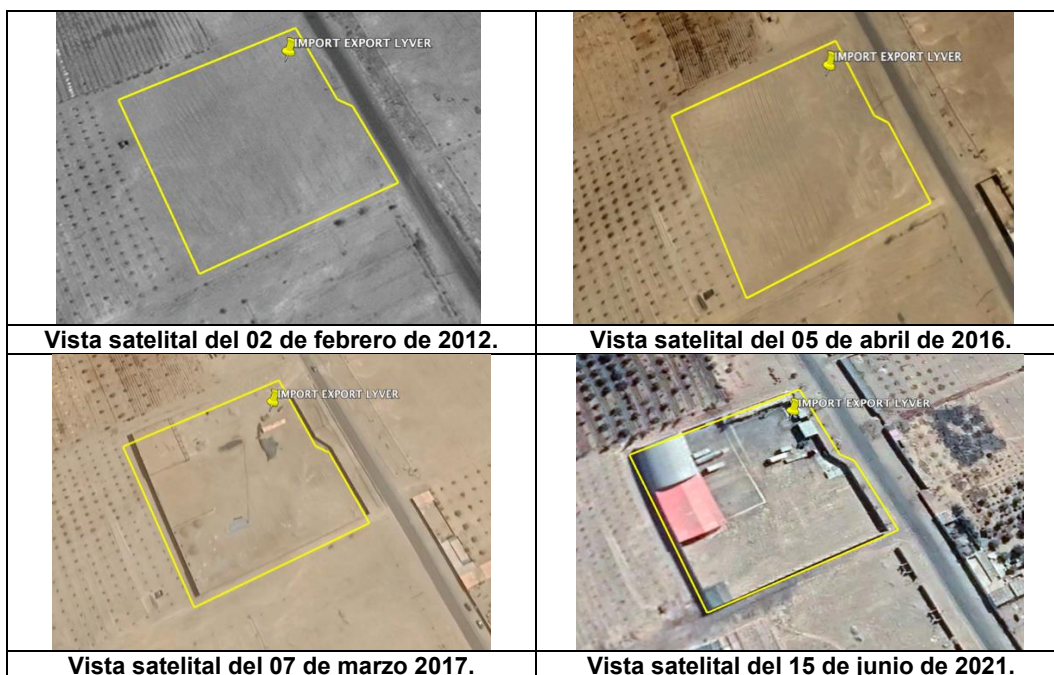
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

b) Análisis del Hecho Imputado N°1

31. Conforme a lo registrado por el equipo supervisor de la DSAP en el ítem 1 de la sección 2. Hechos y funciones verificadas del Acta de supervisión y numerales 11 al 19 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Especial 2022, la Autoridad Supervisora verificó que, en la unidad fiscalizable, se desarrolla la actividad de limpieza, selección, preservación y empackado de frutas y hortalizas. Dicha actividad se realiza en un terreno de propiedad de la empresa, la cual consta de un área de una (01) hectárea aproximadamente, donde laboran dieciséis (16) trabajadores de lunes a domingo, de manera regular y cumplen un turno de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 horas.
32. Asimismo, se consigna en el Acta de Supervisión que la unidad fiscalizable cuenta con los siguientes componentes y/o áreas: (i) área recepción, selección y limpieza de zapallo, sandía y vainita; (ii) almacén de producto terminado N° 1 y 2; iii) Área de recepción, limpieza, clasificación y empackado de cebolla; iv) Área de recepción, selección, lavado, secado y empackado de camote y yuca; v) Poza de sedimentación; vi) Área de almacenamiento de descarte; vii) Pozo séptico de efluentes domésticos; viii) Almacén de insumos y, ix) Área de almacenamiento de residuos sólidos. Lo indicado se encuentra acreditado en los medios fotográficos de los pies de página 11 al 19 del Informe de Supervisión.
33. El administrado, durante la Supervisión Especial 2022, indicó al equipo supervisor de la DSAP que, realizó la compra del predio en el año 2016, y que anteriormente este predio era alquilado para desarrollar la actividad de acopio de productos agrícolas (cebolla blanca y roja) desde el año 2012 y que posteriormente en el 2017 se comenzó la construcción de la planta de procesamiento de Packing; sin embargo, no hizo entrega de medios probatorios que acrediten lo indicado. Entre los documentos que si presentó se encuentran los siguientes: i) Licencia de funcionamiento N° 28976 de fecha 12 de abril de 2022, ii) Autorización Sanitaria de Establecimiento Dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos N° 000017-MINAGRI-SENASA-TACNA de fecha 23 de junio de 2020 y iii) Reporte de Producción del año 2022.
34. Al respecto, cabe precisar que, la DSAP, a fin de determinar la fecha de inicio de las actividades del administrado en la unidad fiscalizable, realizó el análisis multitemporal del predio en el aplicativo Google Earth. Conforme a las vistas satelitales, se aprecia que, **recién desde la imagen satelital del 07 de marzo de 2017, se evidencia una infraestructura en construcción, la misma que se encuentra ya implementada en la actualidad**, según la imagen satelital del 15 de junio de 2021 y cuyos componentes de la Unidad Fiscalizable fueron verificados durante la supervisión; tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen: Vistas satelitales de la unidad fiscalizable.

	Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	del Reglamento de la Ley del SEIA. Artículos 26 y 27 de la Ley General del Ambiente.			
--	---	--	--	--	--



35. Aunado a ello, de la información proporcionada por el administrado (parte de producción del 2022), precisó que, ha tenido una producción en las cantidades de los siguientes alimentos: (i) 24,550 kg de camote, (ii) 617,200 kg de cebolla, (iii) 659,200 kg de sandía, (iv) 441,551 kg de vainita, (v) 6,650 kg de yuca y (vi) 1,561,200 kg de zapallo.
36. En ese sentido, de la documentación presentada por el administrado y las imágenes satelitales, se evidencia que el administrado **ha iniciado sus actividades con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario (RGASA), esto es, después del 15 de noviembre de 2012.**
37. Al respecto, es pertinente indicar que, el administrado desarrolla la actividad de limpieza, selección, preservación y empaque de frutas y hortalizas, la misma que se encuentra en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y su octava modificación con Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM. Por tanto, **dicha actividad se encuentra bajo la competencia del sector agrario.**
38. Dicha actividad de limpieza, selección, preservación y empaque de frutas y hortalizas, genera en mayor cantidad efluentes propios de la misma y residuos sólidos orgánicos cuyo manejo y/o tratamiento inadecuado puede ocasionar impactos negativos en el ambiente; por lo que, en atención a la normativa ambiental, resulta exigible para el administrado presentar ante la autoridad competente, su proyecto de instrumento de gestión ambiental para la evaluación y aprobación correspondiente; en el cual identifique los posibles impactos ambientales antes detallados, asociados a su actividad; debiendo consignar las medidas de prevención, control, mitigación, entre otras que dieran lugar.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

39. En ese sentido, es pertinente indicar que se cumplen los Criterios de Protección Ambiental N° 1 (protección de la salud y de las personas) y N° 2 (protección de la calidad ambiental) del Anexo V del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM, por lo que, **la certificación ambiental le resulta exigible al administrado.**
40. Sin embargo, de la revisión del acervo documentario transferido por el MIDAGRI al OEFA, la relación de estudios aprobados registrados en el portal web de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y los registrados en el portal web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE), se verifica que el administrado no cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado para el desarrollo de sus actividades en la unidad fiscalizable, lo cual fue corroborado por el administrado, durante la supervisión especial 2022, tal como se dejó constancia en el Acta de Supervisión.
41. En virtud de lo expuesto, con la revisión y el análisis del hecho detectado durante la Supervisión Especial 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado desarrolla la actividad de limpieza, selección, preservación y empaque de frutas y hortalizas sin contar con un instrumento de gestión ambiental, por lo que corresponde imputar al administrado la comisión de la infracción tipificada en el artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.
- c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°1
42. Al respecto, cabe indicar que mediante el escrito de descargos el administrado no ha presentado observaciones ni cuestionamiento alguno respecto de las evidencias detectadas durante las acciones de supervisión que son materia de la presente conducta infractora. Asimismo, no ha presentado descargos adicionales.
43. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
44. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado desarrolla la actividad de limpieza, selección, preservación y empaque de frutas y hortalizas sin contar con un instrumento de gestión ambiental.
45. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**
- III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- a) Marco Normativo

46. Conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 5° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**)²⁰ modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, se establece que existe una corresponsabilidad social, que requiere de una participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades para lograr una gestión integral de los residuos.
47. Igualmente, el literal d) e i) del artículo 55° del LGIRS²¹ establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal deben de asegurar la adecuada disposición final de los residuos que generen durante su ciclo productivo.
48. Mediante el Artículo 34° de la LGIRS²², modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, se establece que los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados y/o almacenados, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.
49. Asimismo, el literal c) del artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**)²³ modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece como obligación para los generadores de residuos no municipales el contratar a una empresa operadora de residuos sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones donde se generan. Por su parte

20

LGIRS**Artículo 5.- Principios (...)**

d) **Principio de responsabilidad compartida.** - La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades.

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...).

21

LGIRS**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen. (...).

22

LGIRS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501**Artículo 34.- Segregación en la fuente**

La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación.

Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales.

(...)

La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:

(...)

b) Generador de residuos no municipales. - El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final. (...).

23

RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal**

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

Los generadores de residuos sólidos no municipales que no cuenten con IGA son responsables de: (...)

c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (...).

el artículo 69° del citado reglamento²⁴, señala que la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final.

50. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra en el numeral 1.2.6 del artículo 135° del RLGIRS²⁵, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

b) Análisis del Hecho Imputado N°2

51. Conforme se dejó constancia en el ítem 6 y 8 de la sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión y los numerales 31 al 35 del Informe de Supervisión, personal de la Autoridad Supervisora verificó que, en la unidad fiscalizable se generan **(i) residuos orgánicos** (propios de la actividad) hortalizas que no cumplen con los estándares de calidad o la cascarilla de cebolla, obtenidas durante el proceso de selección de hortalizas, y, **(ii) residuos sólidos similares a los municipales**, tales como plástico, papel, cartón, no aprovechables y envases de detergente y lejía.
52. Respecto a la **disposición final de residuos orgánicos** (propios de la actividad), durante la Supervisión Especial 2022, la Autoridad Supervisora dejó constancia que el administrado señaló que los indicados residuos son devueltos a cada proveedor (agricultor) para la venta en el mercado local o para alimento de ganado y la cascarilla de cebolla es destinada para el alimento de ganado. Para lo cual, el administrado hace entrega de los registros de disposición de residuos y producto no conforme, correspondientes al periodo de enero a octubre de 2022; donde se verifica el registro de la fecha, peso, tipo de residuo, nombre del producto, persona y la disposición final.
53. Siendo así el administrado no acreditó la adecuada disposición final mediante una EO-RS de sus residuos orgánicos, asimismo, de la revisión del documento entregado denominado “Registros de disposición de residuos y producto no conforme” los agricultores no se encuentran registrados como EO-RS.
54. Respecto **a la disposición final de residuos similares a los municipales**, durante la supervisión se dejó constancia que el administrado genera plástico, papel, cartón, no aprovechables y envases de detergente y lejía; y que estos

24

RLGIRS

Artículo 69°.- Aspectos generales

La disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final. (...)

25

RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 135.- Infracciones (...)

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

residuos, son entregados con una frecuencia diaria al camión municipal de la Municipalidad Distrital de La Yarada de los Palos y **son llevados al "Botadero Alto Intiorko"**, ubicado en el distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna. Es preciso señalar que, el botadero antes señalado se encuentra listado en anexo I de las áreas degradadas por residuos sólidos del inventario nacional de áreas degradadas por residuos sólidos aprobado por Resolución N° 00062-2024-OEFA/DSIS del 24 de julio de 2024.

55. En tal sentido, el administrado es responsable de verificar que sus residuos sólidos sean dispuestos de manera correcta en un relleno sanitario para tal fin, en tal sentido, se acredita que el administrado no asegura la correcta disposición final a través de una EO-RS de sus residuos similares a los municipales; toda vez, que son dispuestos al "Botadero Alto Intiorko".
56. De lo expuesto se concluye que, corresponde imputar al administrado el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que, no aseguró la adecuada disposición final de los residuos orgánicos y de los residuos sólidos similares a los municipales, generados en su unidad fiscalizable.
- c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°2
57. Al respecto, mediante su escrito de descargos el administrado no ha presentado observaciones ni cuestionamiento alguno hasta el momento respecto de las evidencias detectadas durante las acciones de supervisión que son materia de la presente conducta infractora. Asimismo, no ha presentado descargos adicionales.
58. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectorial.
59. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
60. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

III.3 Hecho imputado N° 3: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

a) Marco Normativo

61. Los literales f) e i) del artículo 55° de la LGIRS²⁶ establecen que los generadores

²⁶

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

de residuos no municipales se encuentran obligados a reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos; así como el cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de dicho cuerpo normativo.

62. Ello en concordancia con literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM²⁷, que dispone que las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal, están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, por ello, deben reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
63. En esa misma línea, los generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- en formato digital, a través del SIGERSOL, conforme lo establece el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM²⁸.
64. En concordancia con las obligaciones descritas, cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el numeral 1.1.2 del artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM²⁹.

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(...).

27

RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)

(...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (...).

28

RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

(...)

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- (...) en formato digital, a través del SIGERSOL. (...).

29

RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 135°. – Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

b) Análisis del Hecho Imputado N°3

65. De acuerdo con el Acta de Supervisión y el Informe de Supervisión³⁰, durante la Supervisión Especial 2022, la DSAP verificó en el sistema SIGERSOL si el administrado registró la DAMRS, y advirtió que el administrado no registró la DAMRS del año 2021.

Presunto Incumplimiento	SI	Subsanado	NO
Presentar La Declaración Anual De Residuos Sólidos			
OBLIGACIÓN: O.10 de la Ficha de Obligaciones Ambientales (Anexo 1)			
DESCRIPCIÓN:			
De la revisión de la plataforma SIGERSOL, se verifica que la empresa IMPORT XPORT LYVER S.R.L. no ha cumplido con registrar en el SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, cuyo plazo conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, venció el pasado 25 de abril de 2022, ello en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido Reglamento para los generadores de residuos sólidos no municipales.			
Al respecto, el equipo supervisor requirió al administrado registrar su Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, en la plataforma SIGERSOL; sin embargo, al cierre de la presente acta no realiza dicha presentación.			
REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN			
El administrado debe registrar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, a través de la plataforma SIGERSOL.			

Fuente: Acta de supervisión S/N.

66. Asimismo, cabe indicar que, de la búsqueda efectuada por la DSAP, del administrado en la Plataforma del SIGERSOL³¹, advirtió que no ha presentado la Declaración Anual de Residuos Sólidos generado en su unidad fiscalizable en el ejercicio del año 2021, conforme se muestra a continuación:

	Infracción	Base Referencial legal	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

³⁰ Ver numerales 44 y 45 del Informe de supervisión.

³¹ Consulta realizada en la Plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL <https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/principal.xhtml>.

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20455089272

Estado: --Selecione--

Año: 2021

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
No se encontraron registros									

(1 of 1) 10

Fuente: SIGERSOL del portal del MINAM.

67. Al respecto, la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo y en la forma prevista en la normativa, tiene por finalidad que la Autoridad de Supervisión pueda verificar oportunamente las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, información relevante que se requiere para evaluar la gestión y el desempeño ambiental en el marco de las funciones de supervisión ambiental.
68. En virtud de lo expuesto, se concluye que el **administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.**
69. Cabe precisar que la obligación del administrado consistía en **presentar la Declaración Anual de Residuos Sólidos del año 2021 a través del SIGERSOL hasta el viernes 25 de abril de 2022** (primeros quince días hábiles del mes de abril), de conformidad con el plazo establecido en el RLGIRS.
- c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°3
70. Al respecto, mediante su escrito de descargos el administrado no ha presentado observaciones ni cuestionamiento alguno hasta el momento respecto de las evidencias detectadas durante las acciones de supervisión que son materia de la presente conducta infractora. Asimismo, no ha presentado descargos adicionales.
71. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
72. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

73. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

74. Conforme al Numeral 136.1 del Artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³².
75. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa³³, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
76. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas

³² **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**
Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...).

³³ **Ley del Sinefa.**
Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

77. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
78. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

IV.2.1. Hecho imputado N° 1

79. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado desarrolla la actividad de limpieza, selección, preservación y empackado de frutas y hortalizas sin contar con un instrumento de gestión ambiental.
80. Dicha actividad, conforme lo advertido por la Autoridad de Supervisión representa un riesgo (daño potencial) a la calidad ambiental toda vez que, al ser una actividad que no fue evaluada previamente por la entidad competente, no permitió que el administrado implemente las medidas de control correspondientes, por ejemplo: (i) el manejo y disposición de residuos sólidos desde la caracterización, segregación y disposición final, con el objeto de manejarlos eficientemente, (ii) establecer un programa de monitoreo idóneo donde se establezcan los matrices a vigilar y los diferentes puntos de control para dar seguimiento al comportamiento de los componentes ambientales y los diversos parámetros de medición, y (iii) establecer las medidas de manejo ambiental, como la prevención y mitigación de impactos ambientales.
81. Cabe indicar que, si bien en el presente caso no se ha observado un daño o impacto real; no obstante, es preciso mencionar que un daño potencial³⁴ se define como la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.
82. De ello, se desprende que, para que se configure un daño potencial basta que se produzca el riesgo de un impacto negativo a consecuencia directa de la realización de la actividad productiva por parte del titular.

³⁴

En línea con lo señalado por el TFA en reiterados pronunciamientos, como por ejemplo en los considerandos 302 al 304 de la Resolución N° 194-2025-OEFA/TFA-SE (<https://www.gob.pe/es/i/6663713>); considerando 62 de la Resolución N° 134-2024-OEFA/TFA-SE del 22 de febrero de 2024 (<https://www.gob.pe/es/i/5444065>); en el pie de página 89 de la Resolución N° 386-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de agosto de 2019 (<https://www.gob.pe/es/i/1292181>); en el considerando 60 de la Resolución N° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018 (<https://www.gob.pe/es/i/1304970>); entre otros.

83. Siendo así, la presente conducta imputada genera un riesgo de impacto negativo a la calidad ambiental ante el desarrollo de una nueva actividad (limpieza, selección, preservación y empaque de frutas y hortalizas), para la cual ha instalado componentes nuevos y ejecuta actividades nuevas; sin embargo, esta nueva actividad no está aprobada –hasta la fecha– en ningún IGA de tipo preventivo. A continuación, se describen los riesgos e impactos potenciales asociados a esta actividad desarrollada en la unidad fiscalizable:

- Instalación de componentes para las actividades de limpieza, selección, preservación y empaque de frutas y hortalizas

Durante la Supervisión Especial 2022 el equipo supervisor advirtió que el administrado instaló los siguientes componentes y/o áreas: (i) área recepción, selección y limpieza de zapallo, sandía y vainita; (ii) almacén de producto terminado N° 1 y 2; (iii) Área de recepción, limpieza, clasificación y empaque de cebolla; (iv) Área de recepción, selección, lavado, secado y empaque de camote y yuca; (v) Poza de sedimentación; (vi) Área de almacenamiento de descarte; (vii) Pozo séptico de efluentes domésticos; (viii) Almacén de insumos y, (ix) Área de almacenamiento de residuos sólidos.

Ahora bien, las aguas residuales provenientes de las actividades de lavado de frutas y hortalizas se caracterizan por poseer materia orgánica y posibles contaminantes químicos y biológicos empleados en el manejo agronómico y en la limpieza con desinfectantes de los referidos productos. Lo que constituye un aspecto ambiental significativo que puede representar un riesgo de afectación a la calidad del suelo y agua superficial en caso de contacto con el agua y/o suelo.

Por otro lado, las actividades de selección, preservación y empaque de frutas y hortalizas sin contar con la aprobación de un IGA preventivo lleva consigo la generación de residuos orgánicos, tales como productos de descarte, lo que ante un inadecuado manejo de estos residuos puede representar un riesgo al componente suelo, donde pueden ser dispuestos.

- Tratamiento de efluentes

Ahora bien, se ha identificado que el administrado cuenta con una poza de sedimentación y un pozo séptico de efluentes domésticos. Siendo así, el no considerar criterios técnicos previamente evaluados por el ente certificador en el tratamiento de las aguas residuales y no acreditarse un adecuado tratamiento, puede ocasionar que el efluente entre en contacto directo con el suelo natural, generando un riesgo de impacto negativo sobre éste, tales como depósitos de lodos y absorción de contaminantes por las partículas del suelo, pudiendo así afectar la porosidad y permeabilidad natural del terreno y dificultando la asimilación de nutrientes.

84. Por lo tanto, el no contar con un instrumento de gestión ambiental preventivo aprobado para la actividad de limpieza, selección, preservación y empaque de frutas y hortalizas, no le permitió al administrado determinar los posibles aspectos ambientales que estaría generando o podría generar las actividades y los componentes implementados para dicha actividad en la unidad fiscalizable; así como, implementar las alternativas de solución, mitigación y/o control frente a los

posibles impactos negativos que se generarían por la realización de dichas actividades sin contar con IGA aprobado.

85. De otro lado, el 10 de junio de 2024, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI se aprobó el nuevo RGASAR derogando el RGASA. Al respecto, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del RGASAR, modificada por el Decreto Supremo N° 005-2025-MIDAGRI, señala lo siguiente:

“PRIMERA.- Adecuación ambiental de actividades en curso iniciadas antes de la vigencia del presente Reglamento.

Los titulares de actividades en curso bajo competencia del Sector Agrario y de Riego, que no cuentan con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y que iniciaron su ejecución antes de la vigencia del presente Reglamento, deben presentar a la Autoridad Ambiental competente, por única vez y de manera excepcional, la solicitud de acogimiento para la adecuación ambiental de sus actividades en un plazo máximo de **dos (02) años**, contado desde la vigencia del presente Reglamento. Luego de ello no se aceptarán solicitudes. (...)”

86. Al respecto, dicha disposición complementaria transitoria precisa que los titulares pueden presentar, en atención a las características de su actividad un PAMA o un FTA, hasta en 3 y 2 años, respectivamente.

“(…) Los titulares de las actividades en curso que no estén señalados en el Anexo II del presente Reglamento deben presentar la Ficha Técnica Ambiental (FTA) comprendida en el Anexo IV del presente Reglamento, en un plazo máximo de dos (02) años, contados desde la admisión a trámite de la solicitud de acogimiento para la adecuación ambiental. La presentación de la FTA cumple los requisitos y los procedimientos previstos en el artículo 12, así como en el artículo 69 y siguientes del presente Reglamento. El incumplimiento del plazo de presentación constituye infracción sancionable por la Entidad de Fiscalización Ambiental competente.

Los titulares de las actividades en curso comprendidas en el ámbito del SEIA deben presentar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), con arreglo al artículo 62 y siguientes del presente Reglamento. Para ello disponen de un plazo máximo de tres (03) años para presentar el PAMA a la Autoridad Ambiental competente, contados desde la admisión a trámite de la solicitud de acogimiento para la adecuación ambiental. El incumplimiento del plazo de presentación constituye infracción sancionable por la Entidad de Fiscalización Ambiental (...)”

87. En tal sentido, como se aprecia de la normativa citada, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del RGASAR otorga a todos los titulares del subsector agrario y riego sin instrumento de gestión ambiental antes de la vigencia del RGASAR, la oportunidad de adecuar su actividad en un plazo determinado, pues de lo contrario se incurre en una nueva infracción administrativa. En virtud de ello, **no corresponde ordenar como medida correctiva al administrado la tramitación de un instrumento de gestión ambiental correctivo o alternativamente el cese definitivo de sus actividades.**
88. En ese sentido, en el presente caso, el dictado de una medida correctiva no cumple con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la conducta infractora en análisis.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

89. Sin perjuicio de ello, se recomienda correr traslado a la Autoridad Supervisora a fin de que evalúe la pertinencia de la imposición de medidas administrativas, en ejercicio de sus competencias.

IV.2.2. Hecho imputado N° 2

90. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
91. Conforme a lo establecido en el artículo 46° del RLGIRS³⁵, el manejo de los residuos sólidos no municipales³⁶ se realiza a través de una EO-RS. Con ello, se buscaría que los residuos sólidos se dispongan de manera ambientalmente segura en infraestructuras especialmente diseñadas para tal fin. Sobre ello, el administrado debe asegurarse de que la EO-RS contratada, cuente con autorización por el Ministerio del Ambiente para realizar la operación de valorización, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos, de ser el caso.
92. Caso contrario, dichos residuos podrían disponerse en áreas no autorizadas que no cuentan con condiciones de disposición sanitaria y ambientalmente seguras. Por lo que se advierte que, el no asegurar la adecuada disposición final de estos residuos podría generar un alto impacto de contaminación ambiental.
93. Cabe precisar que en el presente caso, la valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos sólidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 65° del RLGIRS, razón por la cual el reaprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos y los similares a los municipales sería la mejor situación en este caso, antes que una disposición final mediante una EO-RS autorizada por MINAM.
94. Sin embargo, de la revisión de los actuados en el Expediente y del acervo documentario transferido por el MIDAGRI, se advierte que, hasta la fecha de emisión de la presente resolución haya corregido su conducta, toda vez que no acredita la adecuada valorización y/o disposición final de los residuos sólidos no municipales (orgánicos y los similares a los municipales) que genera producto de la actividad de limpieza, selección, preservación y empaque de frutas y hortalizas en la unidad fiscalizable denominada Planta de Packing – La Yarada de los Palos.
95. Sobre el particular, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA³⁷, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir,

35

RLGIRS

Artículo 46.- Aspectos Generales

(...)

El manejo de los residuos sólidos no municipales se realiza a través de las EO-RS, con excepción de los residuos sólidos similares a los municipales.

36

Los residuos sólidos municipales son los residuos domiciliarios. Por otro lado, los residuos no municipales son los residuos sólidos industriales, que se conforman por los residuos resultantes de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza y mantenimiento, generados por la actividad industrial. Corresponden a residuos sólidos, líquidos o combinaciones de estos, que por sus características físicas, químicas o microbiológicas, no pueden asimilarse a los residuos domésticos.

Fuente: <https://sinia.mma.gob.cl/temas-ambientales/residuos/>

37

Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

96. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³⁸.
97. En el presente caso, de la revisión del Expediente, se advierte que el administrado no ha presentado información que demuestre que ha corregido la conducta infractora materia de análisis. Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente no se evidencian consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
98. En esa línea, si bien la medida más idónea para mitigar el riesgo derivado de la conducta infractora sería ordenar que el administrado cumpla con lo establecido la normativa ambiental, es decir asegurar la disposición final de sus residuos sólidos no municipales (orgánicos y los similares a los municipales) de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; no obstante, dicha medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de las conductas infractoras, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la obligación establecida en la normativa ambiental.
99. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la conducta infractora en análisis.**
100. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

IV.2.3. Hecho imputado N° 3

101. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.
102. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA³⁹, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar

Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

³⁸ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

³⁹ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en:
<https://www.gob.pe/es/i/1734748>

los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

103. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁴⁰.
104. En el caso en particular, las obligaciones materia de análisis, son obligaciones de carácter formal, por lo que no generan *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
105. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la conducta infractora en análisis.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

106. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados N° 1, N° 2 y N° 3 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; corresponde sancionar al administrado con una multa total de **22.550 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle⁴¹:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conducta Infractora	Multa final
1	El administrado desarrolla la actividad de limpieza, selección, preservación y empaque de frutas y hortalizas sin contar con un instrumento de gestión ambiental.	18.003 UIT
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	3.570 UIT
3	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	0.977 UIT
Multa Total		22.550 UIT

107. Por lo tanto, en base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se propone una sanción de **22.550 UIT** para los hechos imputados contenidos en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
108. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02882-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de noviembre de 2025, por

⁴⁰ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

⁴¹ Al respecto, cabe indicar que el administrado mediante sus escritos de descargos no ha presentado argumentos y/o medios de prueba de observación del cálculo de las multas del presente PAS.

la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁴² y se adjunta.

109. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

110. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
111. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴³ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ⁴⁴	MC
1	El administrado desarrolla la actividad de limpieza, selección, preservación y empaque de frutas y hortalizas sin contar con un instrumento de gestión ambiental.	NO	SI		SI	NO	NO
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI		SI	NO	NO
3	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	NO	SI		SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

*No inicio

112. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

42

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).

43

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

44

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **IMPORT EXPORT LYVER S.R.L.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales N° 1, N° 2 y N° 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00094-2025-OEFA/DFAI/SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **22.550 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado desarrolla la actividad de limpieza, selección, preservación y empaque de frutas y hortalizas sin contar con un instrumento de gestión ambiental.	18.003 UIT
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	3.570 UIT
3	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	0.977 UIT
Multa Total		22.550 UIT

Artículo 2°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **IMPORT EXPORT LYVER S.R.L.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales N° 1, N° 2 y N° 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00094-2025-OEFA/DFAI/SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **IMPORT EXPORT LYVER S.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **IMPORT EXPORT LYVER S.R.L.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴⁵.

Artículo 6°. - Informar a **IMPORT EXPORT LYVER S.R.L.**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°. - Informar a **IMPORT EXPORT LYVER S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **IMPORT EXPORT LYVER S.R.L.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese

[JMALCA]

JWMS/Agricultura

45

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO 1

CAM: 20251100107 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado desarrolla la actividad de limpieza, selección, preservación y empaque de frutas y hortalizas sin contar con un instrumento de gestión ambiental.	00044002512	18.003 UIT
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00044012512	3.57 UIT
3	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	00044022512	0.977 UIT
Multa total CAM: 20251100107			22.550 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01494511"



01494511



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2022-I01-048084

INFORME n.º 02882-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.º 06613

Gorgy Smiht Burneo Chamaya
Tercero Fiscalizador IV

Ing. Yosilú Graciela Cárdenas Malpartida
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CIP n.º 79922

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 0292-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Import Export Lyver S.R.L.

FECHA : Jesús María, 13 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00094-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 11 de abril de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Import Export Lyver S.R.L. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de tres (3) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 07 de octubre de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00288-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por las tres conductas infractoras, así como la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

imposición de una multa total de **22.181 UIT**, sustentada en el Informe de Propuesta de Multa n.º 02147-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, con base en la información que obra en el Expediente n.º 0292-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora n.º 1:** El administrado desarrolla la actividad de limpieza, selección, preservación y empaque de frutas y hortalizas sin contar con un instrumento de gestión ambiental.
- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Conducta infractora n.º 3:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, deberían invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:

(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Sobre ello, respecto a la conducta infractora n.º 1, se precisa que, con la información disponible, no es posible determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado información de costos, ni comprobantes de pago ni facturas asociadas a la conducta infractora para poder ser evaluadas.

De otro lado, sobre las conductas infractoras n.ºs 2 y 3 se identifica que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que, corresponden a incumplimientos de obligaciones comunes, formales y/o periódicas cuyos costos evitados asociados involucran costos vinculados al inicio y continuidad de las actividades económicas desarrolladas por el administrado, dado que, dichas actividades son fundamentales para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y optimizar procesos. No obstante, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas que puedan ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre la capacitación al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente informe se considera pertinente incluir el costo de una capacitación que involucren a dos (2) trabajadores, cuyo costo total asciende a US\$ 650.00 (a fecha de costeo), para la conducta infractora n.º 3; toda vez que, en una situación de cumplimiento, el administrado debió contar con personal capacitado. Entonces, para este caso, la capacitación será incorporada de la siguiente manera:

- Una (1) capacitación sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables para la conducta infractora n.º 3, correspondiente al año 2022.

El detalle del perfil del personal a capacitar se describe en el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

n.º	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente o Encargado	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Con la consideración de los puntos precedentes, se procede a la estimación de la multa para las conductas infractoras bajo análisis.

IV.2. Conducta infractora n.º 1: El administrado desarrolla la actividad de limpieza, selección, preservación y empacado de frutas y hortalizas sin contar con un instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado desarrolla la actividad de limpieza, selección, preservación y empacado de frutas y hortalizas sin contar con un instrumento de gestión ambiental.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**), se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y CE2: Costo del derecho de trámite documentario. El detalle es como sigue⁵:

- **CE1: Elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).** Al respecto, del análisis del equipo técnico se precisa que, conforme a la documentación presentada por el administrado y las imágenes satelitales analizadas en el Informe Final de Supervisión n.º 00245-2022-OEFA/DSAP-CAGR (en adelante, **Informe de Supervisión**), se evidencia que el administrado ha iniciado sus actividades con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto Supremo n.º 019-2012-AG, Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario (RGASA), esto es, después del 15 de noviembre de 2012, por lo que debió de manera previa contar un instrumento de gestión ambiental preventivo.

En ese sentido, de la revisión de la Resolución Ministerial n.º 0412-2024-MIDAGRI-SG, en la que el MIDAGRI, como autoridad competente del sector dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Clasificación Anticipada de Proyectos con Características Comunes o Similares del Sector Agrario y de Riego, se advierte que, los proyectos y/o actividades de limpieza, selección, secado, deshidratado, preservación y/o empaque de frutas y/o hortalizas, actividad que realizar el administrado, deben presentar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Así, del análisis del equipo técnico (quien provee las especificaciones técnicas para el caso en análisis) en coordinación con esta subdirección, para la estimación del presente costo evitado, se considera una Propuesta Técnica Económica referencial, elaborada por la empresa Cigesam Ingenieros S.A.C., la misma que asciende a S/ 31,960.00 (no incluye IGV), costo que será ajustado posteriormente por inflación hasta la fecha de incumplimiento.⁶

- **CE2: Costo del derecho de trámite documentario,** ante la autoridad competente para su aprobación, esto es, ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)⁷.

⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁶ Para mayor detalle ver los Anexos n.ºs 1 y 3.

⁷ Procedimiento 4 del TUPA SENACE.
Disponible: <https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/TUPA-SENACE-2019.pdf>
Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado desarrolla la actividad de limpieza, selección, preservación y empacado de frutas y hortalizas sin contar con un instrumento de gestión ambiental. ^(a)	S/ 52,795.184
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	36.067
Costo evitado capitalizado a fecha de cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 72,234.549
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	13.502 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día de la fecha de supervisión (11 de noviembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de la multa (13 de noviembre de 2025)
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **13.502 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta⁹ (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**), del 10 al 11 de noviembre de 2022.

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **18.003 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	13.502 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	18.003 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 30,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **18.003 UIT**.

IV.3. Conducta infractora n.º 2: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el

¹⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Entonces, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE¹¹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Transporte y disposición final de residuos sólidos**, lo cual implica la contratación de una EO-RS¹², para el traslado y disposición final a la infraestructura de disposición final de RRSS más cercano, operada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (relleno sanitario de la ciudad de Moquegua), la cual se encuentra a **184.48 km** de la Unidad Fiscalizable del administrado¹³.

Asimismo, se considera, como mínimo indispensable, un (1) personal supervisor (ingeniero SSOMA) encargado de las gestiones y manejo de residuos sólidos, dentro del cual involucra verificación de la adecuada disposición de residuos sólidos; por un periodo de ocho (8) horas de trabajo (1 día – jornal de 8 horas por día). Además, para el personal se considera el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO).¹⁴

Cantidad de residuos a disponer

- Residuos orgánicos:

Se considerará los residuos orgánicos que fueron dispuestos en el botadero municipal entre el periodo de enero a octubre de 2022, conforme lo señalado en los “Registros de disposición de residuos y productos no conforme”, equivalente a **1648 kg**¹⁵.

- Residuos sólidos similares a los municipales:

Si bien, durante la acción de supervisión, se dejó constancia que el administrado genera plástico, papel, cartón, no aprovechables y envases de

¹¹ Para mayor detalle, ver el Anexo n.º 1.

¹² La adecuada disposición final de los residuos que genera y en concordancia con el literal c) el artículo 48. 1º del RLGIRS en el que se dispone que el generador de residuos no municipales tiene la obligación de contratar a una EO-RS, para el manejo de sus residuos fuera de las instalaciones productivas, las cuales conforme al Art.º 88º del RLGIRS deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

¹³ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 4.

¹⁴ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1.

¹⁵ Fuente: Folio 25 al 42 del Expediente de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

detergente y lejía; los cuales son entregados con una frecuencia diaria al camión municipal de la Municipalidad Distrital de La Yarada de los Palos y son llevados al "Botadero Alto Intiorko", no se tiene certeza de la cantidad aproximada que fue dispuesto de manera inadecuada, por lo que teniendo en cuenta el tipo de actividad que realiza el administrado, se considera que genera un aproximado de **30 kg** mensuales, por lo que se, deberá considerar dicha cantidad para su disposición.

Por lo tanto, en total se tiene 1678 kg de residuos sólidos para su transporte y disposición final, equivalente a **1.678 toneladas**.

Para la determinación del costo de “transporte y disposición final de residuos no peligrosos” se toma como referencia la Propuesta Económica 005/J&J-24 de fecha 11 de abril del año 2024, elaborada por la empresa Soluciones Ambientales y Servicios J&J S.A.C. Ver Anexo n.º 3.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS^{16} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 7,699.597
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	36.067
Costo evitado capitalizado a fecha de cálculo de la multa [CE*(1+COS _m)T]	S/ 10,534.615
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.969 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día de la fecha de supervisión (11 de noviembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de la multa (13 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁶

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.969 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta¹⁷ (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la DSAP, del 10 al 11 de noviembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Aire: Conforme se señala en el Informe de Supervisión, caso contrario, dichos residuos podrían disponerse en un Botadero municipal para residuos municipales -como en el presente caso-, los que no cuentan con condiciones de disposición sanitaria y ambientalmente seguras. Por lo que se advierte que, el no asegurar la adecuada disposición final de estos residuos no municipales, podría generar un alto riesgo de contaminación ambiental, debido que los residuos provenientes de la planta de procesamiento de Packing tienen elevadas concentraciones de materia orgánica, tanto disueltas como en suspensión, se descomponen rápidamente, por lo que generaría gases como metano (CH₄) y dióxido de carbono (CO₂) durante su proceso de descomposición, gases de efecto invernadero asociados al incremento de temperatura y el calentamiento global del planeta; así como hidrógenos sulfurados y otros derivados del azufre relacionados a la producción de malos olores, proliferación de vectores y en enfermedades de transmisión vectorial.¹⁸

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

¹⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁸ Fuente: Numeral 36 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Así, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto está localizado en el entorno cercano a la actividad, dentro de su respectiva área limitada para su desarrollo y/o influencia directa, por lo que, el impacto se estima en el área de influencia directa. En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de La Yarada de los Palos, provincia y departamento de Tacna; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 15.012%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital¹⁹.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

La conducta está asociada a una fuente de contaminación, que son los residuos orgánicos y de los residuos sólidos similares a los municipales, generados en su unidad fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora),

¹⁹

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)²⁰. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de estos:

Cuadro n.º 6: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la Conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.570 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.969 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.570 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.6 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,500 UIT**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.570 UIT**.

IV.4. Conducta infractora n.º 3: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE²², se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Sistematización y remisión de la información y CE2: Capacitación al personal. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información:** Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, por un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar. Para esta actividad, se considera un periodo de tiempo de cuarenta (40) horas de trabajo (5 días²³, considerando un jornal de 8 horas por día). A continuación, se presenta el detalle:

✓ **Recolección y validación de información – 16 horas (2 días):**

- Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año 2021.
- Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

²¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²² Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1 del presente informe.

²³ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- ✓ **Ingreso de datos en SIGERSOL – 8 horas (1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- ✓ **Revisión final y corrección de errores – 8 horas (1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- ✓ **Presentación y obtención de comprobante – 8 horas (1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un (1) equipo de cómputo por la misma cantidad de horas que se consideró para el profesional.

- **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. Tal como se señaló previamente, para el periodo 2022, se considera una capacitación netamente para esta conducta infractora. El detalle y perfil de los capacitados se describe en el numeral C. del numeral IV.1. del presente informe.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS²⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente. ^(a)	S/ 3,607.961
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	42.600
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 5,224.854
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.977 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

²⁴

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector²⁵, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación²⁶ (26 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de la multa (13 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.977 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁷ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.977 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 9: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.977 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.977 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

²⁵ De acuerdo con el Informe de Supervisión 00416 -2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Comercio interno”.

²⁶ Cabe precisar que la obligación del administrado consistía en presentar la Declaración Anual de Residuos Sólidos del año 2021 a través del SIGERSOL hasta el 25 de abril de 2022 (primeros quince días hábiles del mes de abril), de conformidad con el plazo establecido en el RLGIS. Fuente: Resolución Subdirectorial, numeral 9 del pie de página.

²⁷ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **0.977 UIT**.

V. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS²⁹, la multa total a ser impuesta por las conductas infractoras bajo análisis, que asciende a **22.550 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral y el IFI, la SFAP solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondiente a los años 2021 y 2024³⁰, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no envió la información requerida. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se

²⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12º.- Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

³⁰ Se requiere la información correspondiente al año anterior a la emisión de la Resolución Subdirectoral, debido a que la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla n.º 1, es de naturaleza permanente. Fuente: Pie de página n.º 13 de la Resolución Subdirectoral y pie de página 43 del IFI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

determinó una sanción de **22.550 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 10: Resumen de multas

Numeral	Infracciones	Multas
IV.2	Conducta infractora n.º 1	18.003 UIT
IV.3	Conducta infractora n.º 2	3.570 UIT
IV.4	Conducta infractora n.º 3	0.977 UIT
Total		22.550 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

[RMACHUCA]

ROMB/CZC/gsbc



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 1

Costo de capacitación (2022)

Descripción		Precio (US\$)
Capacitación (para 2 personas)		US\$ 650.000
Conducta infractora n.º 3	100.00%	US\$ 650.000

- El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 1 de junio de 2020, con Registro OEFA n.º 2020-E01-0836926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)- DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 1

Conducta infractora n.º 1

1. Costo de elaboración de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - CE1

Descripción	Precio (*) 1/ (S/)	Factor de ajuste (Inflación) 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Elaboración de la DIA	S/ 37,712.800	1.155	S/ 43,558.284	US\$ 11,234.152
Total			S/ 43,558.284	US\$ 11,234.152

Fuente:

1/ Se toma como referencia la Propuesta Técnica Económica PTE-26-2020 para la elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), elaborada por la empresa Cigesam Ingenieros S.A.C, correspondiente al mes de mayo de 2020, cuyo valor asciende a S/ 31,960.00, sin incluir IGV (véase el anexo n.º 3). En consecuencia, al añadir el IGV, el monto total asciende a S/ 37,712.80 (S/ 31,960.00 x 1.18).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (noviembre 2022, IPC= 107.604861)

Elaboración de la DIA: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de derecho de trámite de la DIA- CE2

Descripción	Precio (*) 1/ (S/)	Factor de ajuste (Inflación) 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Derecho de trámite (TUPA)	S/ 9,236.900	1.000	S/ 9,236.900	US\$ 2,382.296
Total			S/ 9,236.900	US\$ 2,382.296

Fuente:

1/ El costo por derecho de trámite es obtenido del ítem n.º 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) Aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2018-MINAM, cuyo monto asciende a S/ 9,236.90 (ver Anexo n.º 3).

Consulta:

<https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/TUPA-SENACE-2019.pdf>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

2/ Cabe precisar que, a la fecha de incumplimiento, el costo de derecho de trámite se mantenía en S/. 9,236.900; en tal sentido, no hay una variación en su costo. Por ello, se considera un factor de ajuste de 1.000.

Nota:

El costo del derecho de trámite de la DIA, según el TUPA del SEACE, se ha mantenido invariable desde su aprobación hasta la actualidad. Es decir, al momento del incumplimiento también correspondía el mismo monto, sin aplicación de ajuste inflacionario. Por lo tanto, el factor de ajuste por inflación que se considera es 1.00.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de elaboración de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - CE1	S/ 43,558.284	US\$ 11,234.152
2. Costo de derecho de trámite de la DIA - CE2	S/ 9,236.900	US\$ 2,382.296
Total	S/ 52,795.184	US\$ 13,616.448

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 2

1. Costo de transporte y disposición final de residuos sólidos - CE

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario (*)	Factor de ajuste 6/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) 7/ (US\$)
Personal 1/							
Profesional supervisor (ingeniero SOMA) (a)	horas	8	1	S/ 14.954	1.111	S/ 132.911	US\$ 34.279
Seguro y certificaciones 2/							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	1	S/ 123.900	1.176	S/ 145.706	US\$ 37.579
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	1	S/ 118.000	0.960	S/ 113.280	US\$ 29.216
Examen Médico Ocupacional	und	1	1	S/ 181.720	0.960	S/ 174.451	US\$ 44.993
Equipo de protección personal (EPPs) 3/							
Guantes	und	1	1	S/ 10.030	1.152	S/ 11.555	US\$ 2.980
Casco de seguridad	und	1	1	S/ 21.240	1.152	S/ 24.468	US\$ 6.311
Lente de seguridad	und	1	1	S/ 8.850	1.152	S/ 10.195	US\$ 2.629
Overol	und	1	1	S/ 46.020	1.152	S/ 53.015	US\$ 13.673
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	1	S/ 56.640	1.152	S/ 65.249	US\$ 16.828
Costos de transporte y disposición final de rrs no peligrosos							
Transporte 4/	viaje	1	1	S/ 7,208.159	0.946	S/ 6,818.918	US\$ 1,758.673
Disposición 5/	tn	1.678	1	S/ 94.400	0.946	S/ 149.849	US\$ 38.648
Total						S/ 7,699.597	US\$ 1,985.809

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 16 de Setiembre de 2025

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3 589.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPPs:

- Costo de guante, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Para la determinación del costo de “transporte de residuos” se tomó en cuenta la Propuesta Económica 005/J&J-24, elaborada por la empresa Soluciones Ambientales y Servicios J&J S.A.C. Es importante precisar que dicha cotización corresponde al traslado de residuos en un recorrido de 33.22 km, con un costo de S/ 1,100.00 (sin incluir IGV). En consecuencia, al añadir el IGV, el costo asciende a S/ 1,298.00 (S/ 1,100.00 × 1.18). Asimismo, cabe señalar que la capacidad del camión es de 17 tn, por lo que se requiere de 1 viaje para transportar 1.678 tn. (Ver Anexo n.º 3)

Nota:

Respecto al costo de transporte, este fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver anexo n.º 4: mapas de disposición) y la distancia entre el punto de recojo (unidad fiscalizable: Planta de Packing - La Yarada de los Palos) hasta el relleno sanitario de la ciudad de Moquegua. Para hallar el costo de traslado, se utilizó la regla de tres simple, el detalle es la siguiente:

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa de disposición	X= S/ 7,208.159	184.48 km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 1,298.000	33.22 km

5/ El costo referencial por tonelada se ha obtenido de la Propuesta Económica 005/J&J-24 de fecha 11 de abril del año 2024, elaborada por la empresa Soluciones Ambientales y Servicios J&J S.A.C. (Ver Anexo n.º 3). Se ha incluido IGV (S/. 90*1.18= S/. 94.40 por tonelada).

6/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Noviembre 2022, IPC= 107.604861)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo: (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional: (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Traslado: (Abril 2024, IPC= 113.694232)

Disposición: (Abril 2024, IPC= 113.694232)

7/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 3

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	horas	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) 4/ (US\$)
Profesional 1/	1	40	S/ 14.954	1.061	S/ 634.648	US\$ 169.704
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.901	S/ 478.611	US\$ 127.980
Total					S/ 1,113.259	US\$ 297.684

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3 589.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Precio de alquiler de laptop (ver Anexo n.º 3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2022, IPC= 102.816232)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2. Costo de capacitación al personal - CE2

Descripción	Precio (*) 1/ (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) 3/ (US\$)
Capacitación (2 personas)	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.106	S/ 2,494.702	US\$ 667.080
Total				S/ 2,494.702	US\$ 667.080

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro Oefa N° 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 3).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/ 1,113.259	US\$ 297.684
2. Costo de capacitación al personal - CE2	S/ 2,494.702	US\$ 667.080
Total	S/ 3,607.961	US\$ 964.764

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 2**Conducta infractora n.º 2****Factores para la Graduación de las Sanciones ^(a)****(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

(Tabla n.º 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: $F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$			136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 3**(Precios consultados y cotizaciones)****Costos de Remuneración mensual**

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025.

Elaboración Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante :	[REDACTED]		
Asegurado :	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección :	[REDACTED]		
Distrito :	DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A.

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefa Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
ETA, CTE, BCP	193-9839354-0-12			
ETA, CTE, DETRACCIÓN BN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente: IPSST SSMA Perú E.I.R.L

Cotización s/n de fecha 26 de septiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clínica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430							
INFORMACION DEL CLIENTE											
SOLICITANTE:		Jose Hasely Izquieta Ruiz									
CORREO:		jizquieta@oeffa.gob.pe									
FECHA:		miércoles, 2 de Setiembre de 2020									
INFORMACION DEL PRODUCTO											
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL					
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00					
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00					
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00					
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00					
N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACIÓN DAE E.I.R.L. RUC 20604287341				<table border="1"> <tr> <td>SUB TOTAL</td> <td>S/ 1,790.00</td> </tr> <tr> <td>IGV 18%</td> <td>S/ 322.20</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/ 2,112.20</td> </tr> </table>		SUB TOTAL	S/ 1,790.00	IGV 18%	S/ 322.20	TOTAL	S/ 2,112.20
SUB TOTAL	S/ 1,790.00										
IGV 18%	S/ 322.20										
TOTAL	S/ 2,112.20										
CONDICIONES COMERCIALES											
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.											

Fuente: Corporación DAE E.I.R.L.

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez			
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Fecha 07/09/2020	
RUC		Cliente				Contacto				T. de Entrega	
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental				Jose Hasely Izquieta Ruiz				24 horas	
Teléfono		Dirección								Pago	
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria								Contado	
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV								Sub Total		S/. 310.40	
								IGV 18%		S/. 55.87	
								Total		S/. 366.27	
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850											

Fuente: Novo Perú E.I.R.L.

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD	Provincia USD
		Inc IGV	Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Win Work Perú S.A.C

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de alquiler de laptop

Page 1 of 1



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de transporte y disposición de residuos no peligrosos



SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C

EO-RS-00236-2021-MINAM-VGMA-DGRS

Recolección, Transporte y Disposición final

Trujillo, 11 de abril 2024

Propuesta Económica 005/J&J-24

Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos -DFAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Ruc: 20521286769

Dirección: Granja Italia ubicada en el distrito de Moche, Provincia de Trujillo Región la Libertad

Atención: Coordinación de Incentivos
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos.

Estimados buenas tardes: Reciba un cordial saludo de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C; y a la vez hacerle llegar nuestra COTIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL de RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS le brindo la siguiente información.

Nº	Descripción del Residuo	Unidad	Cantidad	Precio S/
1	TRANSPORTE, DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS HACIA EL RELLENO	UND	VIAJE	S/ 1,100.00+IGV
2	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS	UND	TN	S/ 80.00 + IGV

Consideraciones:

- La unidad monetaria es en Nuevos Soles.
- Se entregará certificado de disposición final de los residuos no peligrosos del relleno ambiental INNOVA AMBIENTAL.
- Se entregará certificado y Manifiesto por residuos no peligrosos y Guía Transportista.
- Tener en cuenta que la unidad que realizaremos el servicio será un camión de 17 TN

Nuestra organización, se constituye como una Empresa Operadora Residuos Sólidos Peligrosos (EO-RS) 100% peruana según registro autoritativo EO-RS-00236-2021; contamos con nuestro personal capacitado en manipulación y transporte de residuos y los cuidados correspondientes y así como unidades disponibles.

Fuente:

Propuesta económica 005/J&J-24 de fecha 11 de abril del 2024 elaborado por Soluciones Ambientales y Servicios J&J SAC. Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas; ver Anexo n.º 2.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de elaboración de DIA

**PROPUESTA TÉCNICO ECONÓMICA PARA LA
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA
CULTIVO DE EXPORTACIÓN – LA LIBERTAD
PTE-26-2020**



PRESENTADO POR:



PRESENTADO A:



Mayo 2020





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Propuesta Técnica Económica
PTE-26-2020
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Tabla de contenido

1.	Introducción	1
2.	Objetivos del Servicio	1
2.1.	Objetivo general	1
2.2.	Objetivos específicos	1
3.	Alcances del servicio	2
4.	Metodología	2
5.	Equipo profesional	3
6.	Entregables	3
7.	Exclusiones	3
8.	Responsabilidades del administrado	4
9.	Responsabilidades de la consultora	4
10.	Cronograma	5
11.	Reconocimiento del servicio	5
12.	Propuesta económica	5



CIGESAM INGENIEROS SAC
Correo: asistente@cigesam.com
Teléf.: (01) 7703362

pág. I





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Propuesta Técnica Económica
PTE-26-2020
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

1. Introducción

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) requiere contar con valores referenciales de los costos de una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA), y con ello, proceder a coadyuvar en la contratación de estos servicios, esto en el marco de la competencias asociadas a la promoción del cumplimiento de la normatividad ambiental y el desarrollo de estrategias de incentivos para la mejora continua de verificación del cumplimiento de medidas correctivas.

En ese sentido Cigesam Ingenieros SAC, empresa dedicada a la elaboración de Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) inscrito en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE con registro 471-2029-AGR aprobado mediante RNC-00228-2019, agradece la invitación para presentar la presente propuesta técnica económica para la elaboración de la DIA.

2. Objetivos del Servicio

2.1. Objetivo general

Elaborar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para cultivo de exportación en el departamento de La Libertad, de conformidad con los Términos de Referencia Comunes establecidos en el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las agrícolas.

2.2. Objetivos específicos

- ✓ Identificación de las principales actividades del proyecto.
- ✓ Realizar la caracterización del área de estudio del proyecto.
- ✓ Realizar los mecanismos de participación ciudadana.
- ✓ Proponer estaciones de monitoreo ambiental.
- ✓ Identificar los impactos ambientales del proyecto con el fin de proponer las medidas de manejo ambiental adecuadas.

3. Marco Legal

- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1078, Modificatoria de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, Aprobación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, Aprobación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)
- Decreto Supremo N° 019-2012-AG, Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario.



CIGESAM INGENIEROS SAC
Correo: asistente@cigesam.com
Teléfono: (01) 7703362

pág. 1





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Propuesta Técnica Económica
PTE-26-2020
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

- Resolución Ministerial Nº 0446-2018-MINAGRI, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del sector agricultura y riego.

4. Alcances del servicio

Los alcances contemplan lo siguiente:

- ✓ Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para cultivo de exportación en el departamento de La Libertad
- ✓ Participar activamente en las reuniones que solicite el administrado.
- ✓ Realizar la caracterización biológica de la zona del proyecto (flora y fauna) de manera cualitativa (4 estaciones de monitoreo).
- ✓ Realizar la caracterización ambiental del área del proyecto, mediante monitoreos ambientales:
 - Calidad de agua superficial (02 puntos)
 - Calidad de suelo (02 puntos)
 - Calidad de aire (02 puntos)
 - Calidad de ruido (04 puntos)
- ✓ Desarrollar los mecanismos de participación ciudadana (02 talleres de participación ciudadana).
- ✓ Inclusión de la parte logística desde Lima hacia la zona del proyecto para el personal técnico que ingresará a campo.
- ✓ Absolución de observaciones por parte del administrado y/o la autoridad.
- ✓ Realizar la parte física del proyecto en campo y gabinete.

5. Metodología

La metodología a emplear para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para cultivo de exportación en el departamento de La Libertad se detalla a continuación:

- a) Reuniones y requerimiento de información
- b) Trabajo de Gabinete
- c) Visita de campo
- d) Trabajo de Gabinete
- e) Presentación del informe de campo
- f) Realizar la Evaluación Preliminar (EVAP)
- g) Realizar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)



CIGESAM INGENIEROS SAC
Correo: asistente@cigesam.com
Teléf.: (01) 7703362

pág. 2





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Propuesta Técnica Económica

PTE-26-2020

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

6. Equipo profesional

El equipo consultor estará constituido por un grupo multidisciplinario de profesionales, con experiencia comprobada en estudios similares, tal y como se indica en la Tabla 1. Para llevar a cabo el servicio, CIGESAM propone un equipo de profesionales que ha sido seleccionado tomando como base la experiencia profesional.

Tabla 1. Equipo profesional

Ítem	Cargo	Responsable	Participación
01	Ingeniero Ambiental Senior Jefe de proyecto	Dirección técnica responsable de trabajo de campo	25%
02	Ingeniero Agrónomo	Encargado de la parte descriptiva de las actividades	20%
03	Ingeniero geógrafo Especialista CAD/GIS	Responsable del diseño de los planos del Proyecto (CAD, ARLIS, entre otros)	15%
04	Biólogo	Evaluación biológica	20%
05	Sociólogo	Evaluación social	20%

7. Entregables

Cigesam se compromete a entregar a su administrado como parte del paquete de trabajo diversos documentos, los cuales detalla en la siguiente tabla:

Tabla 2. Equipo profesional

Ítem	Descripción	Cantidad	Versión
01	Informe de campo	01	Digital e Impreso
02	Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP)	01	Digital e Impreso
03	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	02	Digital e Impreso

8. Exclusiones

No se considera como parte del servicio los siguientes ítems:

- ✓ Pagos por envíos de Courier.
- ✓ El monto por concepto de evaluación del EVAP establecido en el TUPA del SENACE asciende a S/ 9,236.90, el cual será asumido por el administrado.
- ✓ Elaboración de estudios complementarios (Estudios Hidrológicos, hidrogeológicos, etc.), que la entidad evaluadora pueda solicitar en el proceso de evaluación, de requerirse se valorizará en su momento.
- ✓ Impresiones adicionales a las indicadas en el ítem 7.



CIGESAM INGENIEROS SAC
Correo: asistente@cigesam.com
Teléf.: (01) 7703362

pág. 3





- ✓ Puntos de monitoreo adicionales que la entidad evaluadora pueda solicitar en el proceso de evaluación, en caso se requiera adicionar algunos se actualizará la propuesta técnica económica.
- ✓ Talleres participativos adicionales que la entidad evaluadora pueda solicitar en el proceso de evaluación, en caso se requiera adicionar algunos se actualizará la propuesta técnica económica.
- ✓ Facilidad de costos por movilidad a los pobladores, costos de materiales (proyector, plumones, hojas etc) y local (sillas, asientos) para la realización de los talleres correspondientes en cada comunidad, dichos costos los asume el administrado.
- ✓ La presente propuesta se ha elaborado bajo la premisa de que una vez definidos los alcances y requerimientos del administrado para el presente servicio, no se podrán realizar cambios al respecto ya que ello generaría modificaciones en los alcances y costos del servicio.

9. Responsabilidades del administrado

Para la elaboración del presente estudio, el administrado tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades con CIGESAM.

- ✓ Proporcionar toda la información solicitada por el personal de Cigesam Ingenieros.
- ✓ Designar el personal responsable para las coordinaciones necesarias.
- ✓ Indicar los procedimientos necesarios para el ingreso al área del proyecto.

10. Responsabilidades de la consultora

Para la elaboración del presente estudio, CIGESAM tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades.

- ✓ Coordinar con las áreas responsables lo concerniente al requerimiento de información documentaria.
- ✓ Ser responsable de la información empleada por ella, recomendaciones efectuadas dentro de sus informes y de toda documentación que genere.
- ✓ Se compromete a tratar de forma confidencial los conocimientos, información y documentación técnica, económica, financiera y de cualquier otra índole que se le transmita con relación y/o con motivo del proyecto.
- ✓ Realizar el ingreso del EVAP, en forma digital o física a la entidad evaluadora.
- ✓ Realizar el ingreso del DIA, en forma digital o física a la entidad evaluadora.
- ✓ Participar en las reuniones virtuales o presenciales que pueda indicar o solicite la entidad evaluadora.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Propuesta Técnica Económica
PTE-26-2020
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

- ✓ Realizar el levantamiento de observaciones del EVAP y DIA que se realicen en el proceso de evaluación por parte de la entidad evaluadora.
- ✓ Realizar el ingreso de los informes de levantamiento de observaciones vía virtual o física en la entidad evaluadora

11. Cronograma

El plazo propuesto considerado para la elaboración del DIA, teniendo en cuenta el ingreso y salida del personal al área del proyecto, tiene como tiempo estimado para el desarrollo del servicio de 30 días calendario.

12. Reconocimiento del servicio

Si por algún motivo, que no sea de responsabilidad de CIGESAM, el servicio tuviera que ser suspendido o alargado en plazos por motivos internos de la empresa, ajenos a las gestiones de la consultora, el administrado deberá reconocer el 100% del total de servicio una vez generado y aprobado la Orden de Servicio.

13. Propuesta económica

La estructura de costos directos está elaborada de acuerdo a la incidencia que tiene cada profesional sobre las actividades programadas durante todo el Proyecto, así como también los costos indirectos los montos relacionados con la logística, e implementos de oficina a emplear para el desarrollo de las actividades.

El monto de la propuesta económica ofertada es de S/. 31,960.00 (Treinta y un mil novecientos sesenta nuevos soles) sin incluir IGV, el presupuesto se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 3. Equipo profesional

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD DE PERSONAL	PRECIO UNITARIO (PEN)	PRECIO PARCIAL S/.	SUB TOTAL S/.
I. COSTOS							
1	HONORARIO PROFESIONALES						14300
1.1	Ing. Ambiental Senior - Jefe de Proyectos	Días/Per	30	1	120	3600	
1.2	Ingeniero Agrónomo	Días/Per	25	1	140	3500	
1.3	Ingeniero Geógrafo	Días/Per	20	1	90	1800	
1.4	Biólogo	Días/Per	20	1	150	3000	
1.5	Sociólogo	Días/Per	20	1	120	2400	
2	TRABAJO DE CAMPO						7360
2.1	Pasajes Lima - La Libertad	Pasajes/Per	2	4	150	1200	
2.2	Hospedaje	Días/Per	5	4	100	2000	
2.3	Alimentación	Días/Per	5	4	100	2000	
2.4	Camioneta	Días	3	-	300	900	



CIGESAM INGENIEROS SAC
Correo: asistentes@cigesam.com
Teléf.: (01) 7703362

pág. 5



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Propuesta Técnica Económica
PTE-26-2020
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

2.5	Combustible	Días	3	-	100	300	
2.6	Grupo electrógeno	Días	3	-	200	600	
2.6	Bebidas energizantes	Días/Per	5	4	10	200	
2.7	Taxis	Días/Per	2	4	20	160	
3	TALLER DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA						3600
3.1	Pasajes Lima - La Libertad	Pasajes/Per	2	2	300	1200	
3.2	Hospedaje	Días/Per	4	2	150	1200	
3.3	Alimentación	Días/Per	4	2	100	800	
3.4	Camioneta	Días	1	-	300	300	
3.5	Combustible	Días/Per	1	-	100	100	
3	MONITOREOS AMBIENTALES						6900
3.1	Monitoreo de calidad de agua	Global	2	-	1400	2800	
3.2	Monitoreo de calidad de aire	Global	2	-	1000	2000	
3.3	Monitoreo de calidad de suelo	Global	2	-	850	1700	
3.4	Monitoreo de calidad de ruido	Global	4	-	100	400	
4	ENTREGABLES						800
4.1	Presentación del Informe de Campo	Global	1	-	100	100	
4.2	Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP)	Global	1	-	100	100	
4.3	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Global	2	-	300	600	
II RESUMEN							
1	HONORARIO PROFESIONALES						14300
2	TRABAJO DE CAMPO						7360
3	TALLER DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA						2600
4	MONITOREOS AMBIENTALES						6900
5	ENTREGABLES						800
TOTAL DE SERVICIO		S/31,960.00					

Nota: Este presupuesto no incluye IGV.

(-): Para ese tipo de costos no se requiere personal.

14. Formas de Pago

Las formas de pago para la presente propuesta es la siguiente:

- ✓ 100% a la presentación en físico y digital de la Evaluación de Impacto Ambiental (EVAP) que será considerado o se complementará con información para que sea un DIA, según lo determine la entidad evaluadora.



CIGESAM INGENIEROS SAC
Correo: asistente@cigesam.com
Teléfono: (01) 7703362

pág. 6



Fuente: Propuesta Técnica Económica PTE-26-2020 de mayo de 2020, elaborada por Sigesam Ingenieros S.A.C. Precio No incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de derecho de trámite

4	Clasificación de Estudios Ambientales Base legal: Normas generales: • Artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental-SEIA (23.04.2001) y sus modificatorias. • Literal f) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace (20.12.2012) y sus modificatorias. • Artículos 36, 40, 41, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009). • Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM (19.07.2016). • Artículos 10 y 21 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) y sus modificatorias. Para el Subsector Energía (Hidrocarburos): • Artículo 15, 16, 17 y 18 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (12.11.2014) y su modificatoria. • Artículos 13, 14 y 15 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2008-EM (20.02.2008). Para el Subsector Transportes:	1. Solicitud de Clasificación de Estudios Ambientales, según Formulario 04. 2. Versión digital del contenido de la Evaluación Preliminar (EVAP), la cual debe ser elaborada conforme a la estructura y contenido mínimo del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. 3. Versión digital de la propuesta de Términos de Referencia Específico, en caso corresponda. 4. Pago del derecho de tramitación en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Código 411), con el RUC del titular. 5. Adicionalmente, en caso de que, el administrado requiera realizar actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos para elaborar la línea base, deberá presentar: - La versión digital que contenga la descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.	Formulario 04 disponible en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENÚ", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)	9,236.90			X	Treinta (30) días.	Ventanilla Única de Certificación Ambiental	Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda.	Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda.	Presidencia Ejecutiva, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo
										Plazo para interponer el recurso: quince (15) días	Plazo para interponer el recurso: quince (15) días	
										Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días	Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días	

Fuente:

Texto Único De Procedimientos Administrativos - Procedimiento 4 del TUPA SENACE.

Disponible en:

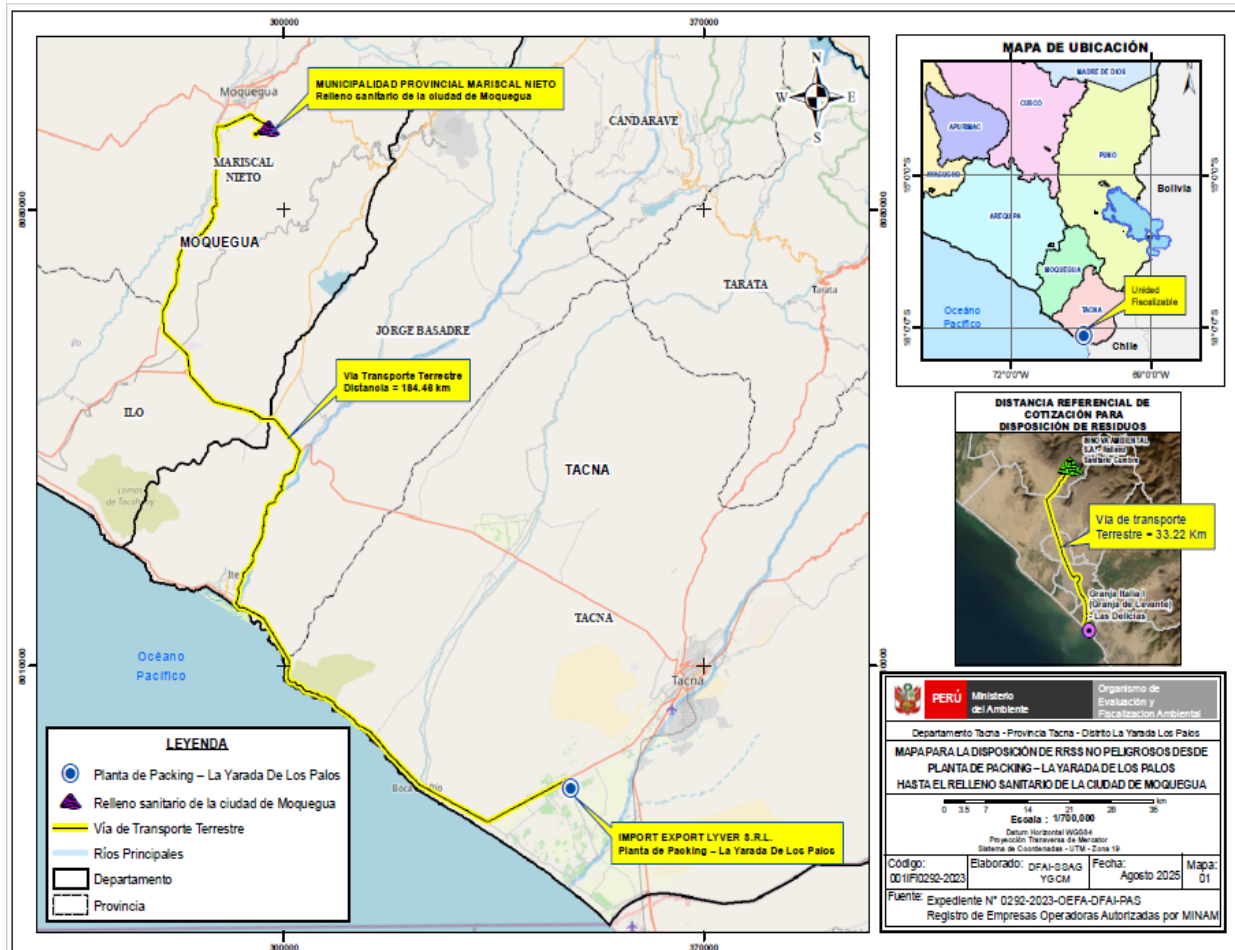
<https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/TUPA-SENACE-2019.pdf>

Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Anexo n.º 4

Mapa n.º 1: Mapa de disposición de residuos sólidos no peligrosos



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – OFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04263615"



04263615